

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Punta Colonet en la Costa Oeste del Municipio de Ensenada, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Baja California y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DE PUNTA COLONET EN LA COSTA OESTE DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL LIC. LUIS ALFONSO TORRES TORRES; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE PROTECCION AL AMBIENTE, L.A.E. SOCRATES BASTIDA HERNANDEZ; Y EL XIX AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. PABLO ALEJO LOPEZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENSENADA, ASISTIDO POR EL C. MARIO ALBERTO GARCIA SALAIZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación, en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, en su artículo 9o., establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Considerando en todos los casos la participación que corresponda a los Municipios.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, asimismo, en el artículo 20 Bis-4 determina que los programas de ordenamiento ecológico

locales serán expedidos por las autoridades municipales de conformidad con las leyes locales en materia ambiental. De igual manera conforme al artículo 9, fracción VI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, corresponde a "EL MUNICIPIO" formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico de Ensenada.

- VI. Con fecha 28 de Julio de 2009 "EL MUNICIPIO" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebraron un Convenio de Asociación por Mandato Específico a efecto de que este último asuma, por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente, el ejercicio de las funciones de "EL MUNICIPIO" en la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".
- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas y que una administración responsable e inteligente es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente y aseguren el patrimonio de las generaciones futuras. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se estableció como uno de los subejos transversales al desarrollo de las regiones, la representación de la sustentabilidad y el cuidado del medio ambiente; elementos vinculados al desarrollo que deberán considerarse para lograr el óptimo crecimiento económico, urbano e industrial, con la política de preservación y conservación del medio ambiente; obteniendo como propósito el garantizar a las actuales y futuras generaciones de bajacalifornianos un medio ambiente adecuado.

Así mismo el referido instrumento de planeación contempla como uno de sus objetivos el ordenar de manera integral los asentamientos poblacionales y sus actividades en el territorio estatal, así como impulsar y fomentar la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno para una aplicación acorde y efectiva de las políticas de planeación urbana, buscando elevar la calidad del ejercicio de la planeación y la administración del desarrollo urbano; previendo como estrategias para ello el fomentar el crecimiento ordenado de las ciudades del Estado, así como la adopción del enfoque de ordenamiento territorial en los programas sectoriales y municipales en materia de desarrollo urbano.

De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo dispone que la normatividad ambiental constituye la base de regulación de las actividades económicas para enmarcarlas dentro del desarrollo sustentable, señalando que en materia ambiental, donde los bienes son comunes e intangibles, se ha probado que los instrumentos que crean una cultura ecológica con responsabilidades compartidas son muy importantes; en tal virtud dicho Plan establece dentro de sus estrategias la necesidad de contar con un marco normativo adecuado que asegure la sustentabilidad, fomente y desarrolle instrumentos de política ambiental.

- X. El Municipio de Ensenada se encuentra en las coordenadas geográficas extremas y colindancias siguientes: Al Norte: 32° 21' latitud norte, con los Municipios de Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali. Al Sur: 28° 00' latitud norte, con el Estado de Baja California Sur. Al Este: 112° 47' longitud este, con el Municipio de Mexicali y el Golfo de California (Mar de Cortés). Al Oeste: 116° 53' longitud oeste, con el Océano Pacífico; con una extensión territorial del Municipio respecto al Estado y al país. El Municipio de Ensenada con sus 52,646.51 km². de superficie, representa el 73.5% de la superficie del Estado que es de 71,609.26 km². y respecto al país representa el 3.6%, que lo ubica como el más grande de los 2,419 Municipios de todo el país.
- XI. Es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación, en lo sucesivo "EL CONVENIO", para dar continuidad a las acciones emprendidas para el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

- I. Declara "LA SEMARNAT" a través de su representante que:

a) Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios. Los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

d) De conformidad con el artículo 4, del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", su Titular el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

e) De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Baja California, Lic. Luis Alfonso Torres Torres, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

f) Para los efectos legales de "EL CONVENIO" señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de su representante que:

a) El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 1 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

b) El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California y 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California cuenta con las facultades suficientes para celebrar "EL CONVENIO".

c) De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

d) Según lo previsto en los artículos 17 fracción XIII, y 39 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Protección al Ambiente es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde entre otros, proponer, conducir, evaluar y ejecutar la política ambiental y los criterios ecológicos en congruencia con los que, en su caso, hubiere formulado la Federación.

En representación de la Secretaría de Protección al Ambiente comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo estipulado por el artículo 8 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de

Baja California, así como en los numerales 6 y 7 fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente.

e) Conforme a los artículos 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 40 y 64, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y de los programas que de este deriven, así como las que fije el Gobernador del Estado; asimismo, dicho Plan tiene una vigencia de seis años a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

f) De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

g) Está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

h) Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO" al que dará cumplimiento por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de sus respectivas competencias correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal.

i) Para efectos legales señala como domicilio Calzada Independencia Número 994, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. Declara "EL MUNICIPIO" a través de su representante que:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.

b) El Ciudadano Presidente Municipal Pablo Alejo López Núñez, representa al Organo Ejecutivo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada, Baja California, en su calidad de alcalde ejerce la representación legal del Municipio y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, habiendo sido reconocido como tal por el Bando Solemne expedido por la XIX Legislatura del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de diciembre de 2007, actuando en este instrumento asociado del Ciudadano Secretario General y Fedatario del Ayuntamiento de Ensenada, Ciudadano Mario Alberto García Salaiza, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6 y 7, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con relación a los diversos 7 fracción III, 21 y 22 fracciones I y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ensenada.

c) Es su interés celebrar "EL CONVENIO", acorde a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 76, 77, 81, 82, apartado B, fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 4, 6, 7, fracciones I, y IV, 8, 20 y 28 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y 21, 22, fracción II y 45, fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, Baja California.

d) Para los efectos de "EL CONVENIO" señala como domicilio el ubicado en Avenida Reforma número 80 esquina Boulevard Ramírez Méndez, Fraccionamiento Bahía, en el Palacio Municipal, en el Municipio de Ensenada, Baja California, Código Postal 22800.

IV. Declaran "LAS PARTES" que:

a) Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de "EL CONVENIO".

b) Es su voluntad suscribir "EL CONVENIO", a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", que será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal de Ensenada, Baja California.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20 BIS 1 párrafo primero, 20 BIS 4 y 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 4, 11, 40, 49, 76, 77, 81, 82, apartado B, fracción III y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 8 y 9 fracción VI de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4, 6, 7, fracciones I, y IV, 8, 20 y 28 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7 fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente; y 7, fracción III, 21, 22, fracción I y II y 45, fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, Baja California y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben "EL CONVENIO" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos de "EL CONVENIO", el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- b) Expedir "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes, e
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de "EL PROGRAMA", la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA. "LA SEMARNAT", se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO", así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente, se compromete a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO";

- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el ámbito de su respectiva competencia, y
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA. "EL MUNICIPIO", se compromete a:

- a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b) Difundir en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL" los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c) Vigilar en el ámbito de su competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA",
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.

SEXTA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE "LAS PARTES"

Para la realización de las acciones y de los procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus competencias a conformar el Comité de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por el representante de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California y deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por "LA SEMARNAT":
Un representante
- II. Por "EL EJECUTIVO ESTATAL":
Un representante de la Secretaría de Protección al Ambiente.
- III. Por "EL MUNICIPIO":
Un representante.
- IV. Por la SOCIEDAD CIVIL:
Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITE", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

Los representantes previstos en las fracciones I, II y III deberán contar preferentemente con el nivel de Director o su equivalente.

SEPTIMA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITE"

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un Órgano de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, aprobación, expedición y ejecución de "EL PROGRAMA". El órgano de carácter ejecutivo estará conformado por los representantes señalados en la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO";

- b) Un Organismo de carácter técnico conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA";
- c) El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior, y
- d) El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE"

"LAS PARTES" acuerdan que serán aplicables a "EL COMITE" las funciones y responsabilidades que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de "EL PROGRAMA";
- III. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- IV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del Municipio de Ensenada, Baja California;
- V. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO".

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DE PUNTA COLONET EN LA COSTA OESTE DEL MUNICIPIO DE ENSENADA

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO" deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y,
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

De conformidad con el artículo 58 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico el estudio técnico deberá realizarse conforme a las etapas, acciones y procedimientos previstos en los artículos del 41 al 50 del citado Reglamento, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA. DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”

“EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “EL MUNICIPIO” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” lo instrumenten en el territorio de Punta Colonet en la Costa Oeste del Municipio de Ensenada; y,
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- c) Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

DECIMA PRIMERA. DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”.

DECIMA SEGUNDA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION

“LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL CONVENIO” y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente y de las demás dependencias de la administración pública estatal que por el ámbito de sus respectivas competencias les corresponda intervenir, firmarán dichos instrumentos legales.

DECIMA CUARTA. DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION

Para la consecución del objeto de “EL CONVENIO”, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciado al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución de “EL CONVENIO”, no se afectarán las obligaciones pactadas en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él se deriven.

DECIMA SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de “EL CONVENIO” y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA. DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR

“EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas de “EL CONVENIO” a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de “EL CONVENIO” serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA. DE LA PUBLICACION OFICIAL

“LA SEMARNAT” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” por conducto de la Secretaría de Protección al Ambiente deberán publicar “EL CONVENIO” en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Estado de Baja California, respectivamente, en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION

“EL CONVENIO” se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITE”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITE” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA. DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO

“EL CONVENIO” entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente “EL CONVENIO”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, a los cinco días del mes de agosto de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, **Luis Alfonso Torres Torres**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Protección al Ambiente, **Sócrates Bastida Hernández**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ensenada, **Pablo Alejo López Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario General del Ayuntamiento, **Mario Alberto García Salaiza**.- Rúbrica.

